

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
**Cra. 3 No. 3-26 Oficina 311 PISO 3º Edf. ATLANTIS Telefax 2400760**  
**Correo Institucional: [j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA**

AUTOS NOTIFICADOS EN ESTADO No. 048-20 DEL 24-08-2020, LOS CUALES ESTAN CON RESERVA SUMARIAL.

- AUTOS 0411 y 0412 RAD. 2020-00112-00
- AUTO 410 RAD. 2020-00102-00
- AUTO 408 RAD. 2020-00095-00

**Firmado Por:**

**OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**c99f48d3f21effef29f2177048f64e89edd96b6853fa4c00542c5dcb460c1596**

Documento generado en 23/08/2020 11:03:20 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 3 No. 3-26 Ofc 401 PISO 4º EDIF ATLANTIS Telefax 2400760  
Correo Institucional: [j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

**INTERLOCUTORIO No. 409**

**RAD. 2020-00096-00 (22- )**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Buenaventura, agosto veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

La doctora MARISOL ENRÍQUEZ CASTILLO, solicita que se acumule la presente demanda ejecutiva de la Cooperativa COOPMUSAN, contra el señor MARIO ALFONSO ARROYO CASTILLO, al proceso que en este mismo Juzgado, adelanta la misma COOPERATIVA COOPMUSAN contra el prenombrado demandado, Rad. 2018-00277-00, y como el pedido se ajusta por completo a nuestro ordenamiento jurídico, así se dispondrá en esta providencia, teniendo en cuenta que se trata de demanda de igual laya, contra el mismo demandado, idéntico trámite y por lo visto, se persiguen los mismos bienes de la demandada en común.

Como el título que se acompaña con la demanda presta mérito ejecutivo, se libraré la orden de pago solicitada, conforme lo normado en los artículos 422 y 463 del C.P.G.

Por lo expuesto, el Juzgado

**R E S U E L V E :**

PRIMERO.- DECRÉTESE la acumulación de la presente demanda para un proceso ejecutiva, propuesta por la Cooperativa COOPMUSAN contra el señor MARIO ALFONSO ARROYO CASTILLO, al proceso que en este mismo Juzgado, se adelanta entre las mismas partes, con Radicación 2018-00277-00,

SEGUNDO.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la COOPERATIVA COOPMUSAN, a través de apoderada judicial, contra el señor MARIO ALFONSO ARROYO CASTILLO, por las siguientes sumas de dinero:

A).- Por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000.00) M/CTE., como capital representado en el Pagaré No. 0646.

B).- Por los intereses moratorios fluctuantes mensuales conforme a la tasa máxima certificada por la Superbancaria sobre la mencionada suma de dinero desde que se hicieron exigibles a partir del 19 de diciembre de 2019, hasta que el pago total se verifique, sin que excedan el 3%.

C).- Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO.- SUSPÉNDASE el pago por parte del deudor, si lo hubiere, a los acreedores mientras se determina la prelación de sus créditos y se hacen las liquidaciones correspondientes.

CUARTO.- Emplácese a los acreedores del ejecutado, con título ejecutivo, para que comparezcan a hacerlos valer, mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento

QUINTO.- HÁGANSE las publicaciones del caso a costa del acreedor que acumuló la demanda, en un diario de amplia circulación nacional (OCCIDENTE, EL PAÍS, EL ESPECTADOR, LA REPUBLICA o EL TIEMPO), conforme lo dispuesto en el numeral 3º del art. 463 del C.G.P. en concordancia con el art. 108 ibidem.

SEXTO.- Como el proceso al que se acumuló esta demanda, ya ha sido notificado al demandado, notifíquese la presente por estado conforme lo normado en el artículo 463-1 del C.G.P.

SEPTIMO.- ADVERTIR a la parte solicitante, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 4-06-2020, normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos, al continuar en su poder el título valor que sirve de base para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia, hasta tanto sea aportada en forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el artículo 78 del C.-G.P., así como abstenerse del ejercicio de otra acción con dicho título.

OCTAVO.- RECONOCER personería a la doctora MARISOL ENRÍQUEZ CASTILLO, abogada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.585.833 de Buenaventura y Licencia Temporal No. 102489 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos del endoso conferido por la Cooperativa demandante.

NOVENO.- TÉNGANSE como autorizadas a la señora HEYDI ZORAYA GAMBOA RAMOS, con C.C.No. 29.233.137 de Buenaventura, para que reciba oficios de embargos y demás, como también para que se le suministren información del estado del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -  
La Juez,

**MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO**

**Firmado Por:**

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a6f0712ba945c01ee2fdb1d5cd9f8e8dbaba86c9952617693cabb529fc4bbfb**  
Documento generado en 21/08/2020 04:51:04 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 3 No. 3-26 Oficina 401 PISO 4º EDIFICIO ATLANTIS  
Telefax 2400760  
Correo Institucional: [j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, veinte 20 de agosto de dos mil veinte (2020)

### AUTO DE SUTANCIACION

Proceso: EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA  
Demandante: BANCOOMEVA S.A  
Demandado: ALDEMAR OBANDO VALDERRAMA  
**RAD. 76-109-40-03-001- 2009-00091-00 -00 (Fol. 20 - Lib. 17)**  
**Se tiene a paz a salvo apoderada**

La profesional del derecho de la parte demandante con el escrito que antecede, manifiesta que la entidad demandante se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de honorarios con la suscrita mandataria Judicial, por lo tanto el Juzgado,

### DISPONE

**PRIMERO.-** TENGASE declarada a la Doctora, MARIELA GUTIERREZ PEREZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía número 31.270.523, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional número 53.451 del C. S. de la J a PAZ Y SALVO por concepto de honorarios con la entidad demandante BANCOOMEVA S.A.

**SEGUDO.-** Agregar a los autos el memorial que se resuelve.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO  
Juez.

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44a607476afe82d872828cdcf98f168539109f7009fd852d450662d1b009a514**  
Documento generado en 21/08/2020 09:49:14 a.m.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 3 No. 3-26 Oficina 401 PISO 4º EDIFICIO ATLANTIS  
Telefax 2400760

Correo Institucional: [j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, veinte 20 de agosto de dos mil veinte (2020)

### AUTO DE SUTANCIACION

Proceso: EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA  
Demandante: BANCOOMEVA S.A  
Demandado: DIANA MARCELA MENDEZ RIVERA Y LADY YURANI OCHOA  
PENAGOS

**RAD. 76-109-40-03-001- 2008-00072-00 -00 (Fol. 270 - Lib. 16)**

**Se tiene a paz a salvo apoderada**

La profesional del derecho de la parte demandante con el escrito que antecede, manifiesta que la entidad demandante se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de honorarios con la suscrita mandataria Judicial, por lo tanto el Juzgado,

### DISPONE

**PRIMERO.-** TENGASE declarada a la Doctora, MARIELA GUTIERREZ PEREZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía número 31.270.523, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional número 53.451 del C. S. de la J a PAZ Y SALVO por concepto de honorarios con la entidad demandante BANCOOMEVA S.A.

**SEGUDO.-** Agregar a los autos el memorial que se resuelve.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO  
Juez.

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7918931d7c7cc7340312692a062c19b60f3000f869d721260247c105bb7e2d06**  
Documento generado en 21/08/2020 09:45:47 a.m.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 3 No. 3-26 Oficina 401 PISO 4º EDIFICIO ATLANTIS  
Telefax 2400760

Correo Institucional: [j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, veinte 20 de agosto de dos mil veinte (2020)

### AUTO DE SUTANCIACION

Proceso: EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA  
Demandante: BANCOOMEVA S.A  
Demandado: ROOSVELT DELANO HUFFINGTON ESTUPIÑAN

**RAD. 76-109-40-03-001- 2011-00221-00 -00 (Fol. 175 - Lib. 18)**

**Se tiene a paz a salvo apoderada**

La profesional del derecho de la parte demandante con el escrito que antecede, manifiesta que la entidad demandante se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de honorarios con la suscrita mandataria Judicial, por lo tanto el Juzgado,

### DISPONE

**PRIMERO.-** TENGASE declarada a la Doctora, MARIELA GUTIERREZ PEREZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía número 31.270.523, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional número 53.451 del C. S. de la J a PAZ Y SALVO por concepto de honorarios con la entidad demandante BANCOOMEVA S.A.

**SEGUDO.-** Agregar a los autos el memorial que se resuelve.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO  
Juez.

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**44b61b9a7d36ceed2a6430eebe3fc44a21b9faa442638b2edd078cf653cdee5c**

Documento generado en 21/08/2020 09:50:17 a.m.